

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

Subsistencias y Abastos

Para conocimiento del público en general, y de comerciantes e industriales de la provincia, se llama la atención sobre la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 13 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 360, del día 15, creando la Junta Provincial de Precios, y en la que se dan normas y señalan obligaciones para el más exacto cumplimiento de lo anteriormente acordado sobre fijación de precios y procedimiento a seguir, para su sanción adecuada, así como para la exposición al público de las listas de los mismos, y especialmente de su artículo quinto, que copiado literalmente dice:

«Artículo 5.º Las Juntas Provinciales de Precios deberán perseguir cualquier infracción que se les denuncie y se compruebe, resolviendo las mismas con la máxima celeridad, e imponiendo las sanciones que se especifican en el artículo 2.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, del Gobierno General.

A estos efectos se habilitará en cada Gobierno civil una dependencia que funcionará especialmente, y con carácter permanente, en las horas de despacho oficial, destinada a recoger las denuncias que se presenten, tanto escritas como verbales, siendo la tramitación de las mismas completamente gratuita, y acelerándose su sustanciación todo lo posible.»

Encargo a los señores Alcaldes divulguen lo anterior, exponiendo en la tablilla de anuncios o por el medio habitual en la localidad, los preceptos de la Orden a que se hace referencia, señalando principalmente su

artículo 5.º, así como las sanciones que marcan el artículo 3.º de la Orden de 17 de Noviembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 40) y disposición 2.ª de la Orden de 19 de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 63) consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reincidencia, llegando a la incautación de los productos que estuviesen en poder de los infractores, si su falta, a más de la de patriotismo que implicaría, no aconsejaba por su contumacia o reincidencia, adoptar sanciones de carácter penal que pudieran derivarse.

Palencia 21 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Medalla de la Campaña.—Concurso

Para elegir el modelo de Medalla de la Campaña se abre un concurso con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en él, las casas constructoras y artistas españoles que lo deseen.

Segunda. Tanto la forma como las dimensiones, alegorías, clases de material, etc., será de libre elección de los concursantes, excepto la cinta que ha de indicar si los servicios prestados han sido de operaciones de guerra o en la retaguardia, cuyas dimensiones y colores se señalarán al elegir el modelo de Medalla.

Tercera. Si éste es presentado por una casa constructora, la elección llevará consigo la concesión de la exclusiva en la construcción de la Medalla.

Si el modelo lo presentase un particular, se concederá a éste un premio de dos mil pesetas, quedando esta Secretaría en libertad de encarar la fabricación a la casa que estime más conveniente.

Cuarta. Las casas constructoras, al acudir al concurso, harán constar el precio a que suministrarían las Medallas que adquiriera el Estado y el de las que se vendan a los particulares, incluida la utilidad de los establecimientos revendedores, con el fin de que esta condecoración tenga un precio único en toda España.

Quinta. Los modelos serán presentados en la Secretaría de Guerra dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 17 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(B. O. E. 362—17 Octubre)

Administración

Junta Consultiva de Seguros

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el apartado segundo de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 8 de Octubre actual (*Boletín Oficial del Estado* del día 9), sobre constitución de la Junta Consultiva de Seguros, se convoca a las Compañías o entidades aseguradoras españolas de los ramos de Vida, Incendios, Accidentes y Transportes, para que, debidamente representadas, concurren el día 2 de Noviembre próximo, a las horas que a continuación se indican, al edificio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos, para proceder a la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de

dichos grupos en la expresada Junta Consultiva.

A tal efecto, se señalan, para dichas reuniones, las siguientes horas. Ramo de Vida, a las diez.

Ramo de Incendios, a las once.

Ramo de Accidentes, a las doce y Ramo de Transportes, a las trece.

Asimismo se convoca a todas las Compañías o entidades aseguradoras extranjeras de los distintos ramos, sin distinción de clase de seguros a que se dediquen en España, para que concurren, debidamente representadas, al indicado local y en dicho día, a las diez y seis, con el fin de proceder a la designación del Vocal que haya de representarlas en la mencionada Junta Consultiva.

Burgos 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, *José Navarro Reverter y Gomis*.

(B. O. E. 868—18 Octubre)

MERCANCIAS APRESADAS

Anuncio de subasta

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de Mayo del año actual (B. O. número 206 del día 14), el día 29 de los corrientes, y a partir de las once de la mañana, se celebrará ante la Junta Económica de Presas reunida en la Intendencia de Marina de este Departamento Marítimo, las subastas para la enagenación de las importantes partidas de guisantes, lentejas y manteca de cerdo, procedentes de barcos apresados, con el detalle y condiciones fijadas en el correspondiente pliego, que los que deseen interesarse en la subasta pueden libremente examinar, antes de esa fecha, en el local de la referida Intendencia de Marina y en el Gobierno Civil de Palencia.

Ferrol 18 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Secretario de la Junta de Presas, *Ramón Martínez Zárata*.

Servicio Nacional del Trigo*Zonas comarcales*

Atendiendo a las costumbres de los pueblos agrícolas de la provincia, su situación geográfica, sus vías de comunicación, la instalación de fábricas de harina y las facilidades comerciales para el labrador, así como el mejor funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo; y después de oír a técnicos y los asesoramientos debidos, se distribuye la provincia en las siguientes comarcas para cuanto se relaciona con el Decreto-ley y Reglamento provisional de Ordenación Triguera.

La distribución no es irrevocable. Los pueblos que, por su conveniencia comercial deseen cambiar a la comarca limítrofe, serán oídos y se tramitará con rapidez su reclamación que ha de ser razonada, y casi unánime. Conviene que la petición se haga por conducto del Jefe Comarcal, y dirigida al Jefe Provincial.

1.ª Comarca. — Palencia-Astudillo: Capital, Palencia

Comprende los límites siguientes: Al Norte con los términos municipales de Villalcázar de Sirga, Arconada, Santillana de Campos, Las Cabañas de Castilla y Lantadilla; al Este con los de Valbuena, Cordovilla, Torquemada, Villaviudas, Reinoso, Soto de Cerrato, Hontoria, Tariego y Cevico de la Torre y provincia de Burgos; al Oeste con los de Villerías, Castromocho, Baquerín de Campos, Fuentes de Nava, Paredes de Nava y Villoldo; al Sur con la provincia de Valladolid.

Adviértese que se trata de límites de términos municipales, no de pueblos.

Dentro de esta Zona comarcal están comprendidos los términos municipales siguientes: Palencia, Villamuriel, Dueñas, Baños de Cerrato, Magaz, Santa Cecilia del Alcor, Valoria del Alcor, Ampudia, Torremormojón, Pedraza, Autillo de Campos, Revilla de Campos, Villamartín, Mazariegos, Grijota, Villaumbrales, Becerril, Husillos, Monzón, Villalobón, Fuentes de Valdepero, Valdeolmillos, Villamediana, Villajimena, Valdespina, Ribas, Astudillo, Villalaco, Palacios del Alcor, Amusco, San Cebrián de Campos, Perales, Manquillos, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Piña, Támara, Santoyo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Boadilla del Camino, Frómista, Población de Campos, Revenga, Lomas, Villarmentero, Villovieco, Marcilla de Campos y Requena.

Para el Servicio Nacional del Trigo se abrirán almacenes en Palencia, Dueñas, Astudillo y Frómista.

2.ª Comarca. — Villada-Paredes de Nava

Está comprendida esta Comarca, dentro de los límites siguientes: Norte Villarrabé, Bustillo del Páramo, Cervatos de la Cueva, Riveros, Villa-

nueva de la Cueva y Villoldo; Este Manquillos, Perales, Becerril de Campos, Mazariegos, Revilla de Campos, Pedraza, Torremormojón, Ampudia y Valoria del Alcor.

Se repite que se trata de límites con los términos municipales de los pueblos dichos.

Sur provincia de Valladolid; Oeste provincias de Valladolid y de León.

Dentro de la Zona se hallan los términos municipales de los pueblos siguientes: Villada, Pozuelos del Rey, Pozo de Urama, Villacider, Villelga, Villalcón, San Román de la Cuba, Calzadilla de la Cueva, Población de Arroyo, Moratinos, Ledigos, Terradillos de Templarios, Abastas, Cisneros, Añoza, Villanueva del Rebollar, Villatoquite, Cardeñosa, Villalumbroso, Mazuecos, Paredes de Nava, Frechilla, Guaza, Boadilla de Rioseco, Autillo, Fuentes de Nava, Abarca, Villarramiel, Capillas, Castromocho, Baquerín de Campos, Boada, Castil de Vela, Belmonte, Meneses de Campos y Villerías.

Para el Servicio Nacional del Trigo, se abrirán en esta Comarca almacenes en Villada, Paredes de Nava y Castromocho.

3.ª Comarca — Saldaña-Carrión de los Condes

Límites de esta Comarca: Norte con los términos municipales de Pino del Río, Tabanera de Valdavia, Villanueva de Abajo, La Puebla de Valdavia y Bascónes de Ojeda.

Este con los de Revilla de Collazos, Renedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles, Villasila, Villanuño de Valdavia, Itero Seco, Bahillo, Villamorco, Villasarracino, Villaherreros, Arconada, Villovieco, Villarmentero, Lomas y Revenga de Campos.

Sur con los de Manquillos, Paredes de Nava, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Abastas, Calzadilla, Ledigos y Terradillos.

Oeste provincia de León.

A esta Zona van adscritos los pueblos siguientes: Carrión de los Condes, San Mamés, Villalcázar de Sirga, Calzada de los Molinos, Cervatos de la Cueva, Riveros, Villamuera, Villoldo, Torre de los Molinos, Bustillo del Páramo, Villaturde, Nogal de las Huertas, Villasabariego, Robladillo de Ucieza, La Serna, Villamoronta, Villarrabé, Renedo de la Vega, Bustillo de la Vega, Gozón de Ucieza, Quintanilla de Onsoña, Villota del Duque, Pedrosa de la Vega, Santervás, Vega de doña Olimpa, Saldaña, Villaluenga, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Membrillar, Villabastas, Valderrábano, Villafruel y Ayuela.

Para el Servicio Nacional del Trigo se abrirán almacenes en Saldaña y Carrión de los Condes.

4.ª Comarca.—Cervera de Pisuerga-Guardo: Capital, Cervera

Límites de esta zona: Norte provincia de Santander; Este con los

términos municipales de Brañosera, Valle de Santullán, Barruelo, Cenera de Zalina, Aguillar de Campóo, Valoria de Aguillar Pozuelos y Olmos de Ojeda; Sur con los de Lavid, Dehesa de Romanos, Revilla de Collazos, Buenavista de Valdavia, Ayuela, Valderrábano, Membrillar, Villafruel y Poza de la Vega; Oeste provincia de León.

Pertenecen a esta Zona los pueblos siguientes: Cervera de Pisuerga, Ligüérezana, Quintanalengos, Salinas de Pisuerga, Mudá, Dehesa de Montejo, San Cebrián de Mudá, Vergaño, Vañes, Arbejal, San Martín de los Herreros, Herrerueta de Castillería, Celada de Robledo, Redondo, Lores, San Salvador de Cantamuda, Resoba, Triollo, Santibáñez de Resoba, Alba de los Cardaños, Rebanal de las L'antas, Camporredondo, Otero de Guardo, Velilla de Guardo, Guardo, Respanda de la Peña, Mantinos, Castrejón de la Peña, Vega de Bur, Perazancas, Barrio de San Pedro, Payo de Ojeda, Micieces de Ojeda, Bascónes de Ojeda, La Puebla de Valdavia, Congosto de Valdavia, Villanueva de Abajo, Tabanera de Valdavia, Pino del Río, Fresno del Río, Villalba de Guardo y Mantinos.

Para el Servicio Nacional del Trigo de esta Comarca, se abrirán almacenes en Cervera de Pisuerga y Guardo.

5.ª Comarca.—Herrera de Pisuerga-Osorno

Límites comarcales: Norte provincia de Santander; Este provincia de Santander y de Burgos; Sur con los términos municipales de Itero de la Vega, Requena, Marcilla, Villovieco, Villalcázar de Sirga, San Mamés, Villasabariego, Robladillo y Nogal de las Huertas; Oeste con los de La Serna, Gozón de Ucieza, Villota del Duque, Vega de doña Olimpa, Villabastas, Valderrábano, Buenavista de Valdavia, Bascónes, Micieces, Payo de Ojeda, Vega de Bur, Perazancas, Barrio de San Pedro, Salinas, Mudá, San Cebrián de Mudá, Herrerueta de Castillería, Celada de Robledo y Redondo.

A esta Zona pertenecen los pueblos de Brañosera, Valle de Santullán, Barruelo, Cenera de Zalina, Nestar, Villanueva de Henares, Aguillar de Campóo, Pomar de Valdivia, Valoria de Aguillar, Valdegama, Mave, Becerril del Carpio, Santibáñez de Ecla, Cozuelos de Ojeda, Olmos de Ojeda, Prádanos, Lavid de Ojeda, Alar del Rey, Villabermudo, Dehesa de Romanos, Revilla de Collazos, Renedo de Valdavia, Arenillas, Collazos de Boedo, Olea de Boedo, Páramo de Boedo, Sotobañado, Herrera de Pisuerga, Villaeles de Valdavia, Calahorra de Boedo, Villasila, Villameriel, San Cristóbal de Boedo, Ventosa de Pisuerga, Villaprovedo, Villanuño de Valdavia, Santa Cruz de Boedo, Olmos de Pisuerga, Espinosa de Villa-

gonzalo, Bárcena de Campos, Itero Seco, Castrillo de Villavega, Abia de las Torres, San Llorente de la Vega, Osorno, Fuente-andrino, Villasarracino, Villamorco, Villaherreros, Villadiezma, Santillana de Campos, Arconada, Las Cabañas de Castilla, Osornillo y Lantadilla.

Para el Servicio Nacional del Trigo se abrirán almacenes en Herrera de Pisuerga, Alar del Rey y Osorno.

6.ª Comarca. — Baltanás

Límites comarcales: Norte Astudillo y provincia de Burgos; Este provincia de Burgos; Sur provincia de Valladolid; Oeste con los términos municipales de Dueñas, Baños de Cerrato, Villamuriel, Magaz, Villamediana, Astudillo y Villalaco.

A esta zona pertenecen los pueblos de Valbuena de Pisuerga, Villodrigo, Cordovilla la Real, Palenzuela, Quintana del Puente, Villahán, Herrera de Valdecañas, Torquemada, Tabanera de Cerrato, Cabos de Cerrato, Hornillos, Valdecañas, Antigüedad, Espinosa de Cerrato, Baltanás, Villaviudas, Reinoso, Soto de Cerrato, Hontoria, Tariego, Valle de Cerrato, Cevico de la Torre, Castillo de Onielo, Villaconancio, Cevico Navero, Hérmides de Cerrato, Castrillo de don Juan, Vertabillo, Alba de Cerrato, Población y Cubillas de Cerrato.

Para el Servicio Nacional del Trigo se abrirán almacenes en Baltanás, Quintana del Puente, Torquemada y Villodrigo.

Palencia 19 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Buenaventura Benito.

Diputación provincial de Palencia**Comisión Gestora**

Don Tomás Mateo Arenillas, Licenciado en Derecho, Secretario interino de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Septiembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta sesenta céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas cincuenta y un céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintiuna pesetas cincuenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, sesenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta dos céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—T. Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado en el día de hoy, por esta Comisión, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ezequiel González Ramos y Angel González Ramos, vecinos de Frómista, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, en el día de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Martiniano Llanillo Estalayo, Domingo Llanillo Estalayo, Félix Gómez Herrera, Emilio Cábria Roldán, Cipriano Gutiérrez López, Agapito Blanco Terán, Catalina Vélez Gómez, Florencio Sevilla Vielva,

Joaquín Sevilla Vielva, Teodoro García Revilla y Rafael Rodríguez Antón, vecinos de Rueda de Pisuegra, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido

corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PEGUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Septiembre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano	Saldaña	Villabasta	Ovina	1	1		1	
Idem	Carrión	Osornillo	Idem	11	11		11	
Fiebre aftosa	Frechilla	Villeras	Idem	1034		1019	15	
Viruela	Idem	Boadilla Rioseco	Idem	336		252		84
Idem	Idem	Villada	Idem	9	213	28	3	191
Idem	Baltanás	Villaviudas	Idem	100				100
Idem	Carrión	La Serna	Idem		100	57		43
Idem	Saldaña	Arenillas	Idem		160			160
Idem	Palencia	Autila del Pino	Idem		982		1.	981

Palencia 11 de Octubre de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho la Patente Nacional durante el periodo voluntario correspondiente al cuarto trimestre actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación Provincial, y los de los pueblos, donde radiquen las respectivas Zonas, hasta fin del mes actual, con el recargo del 10 por 100, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero accidental, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Blasco de Cea, natural de Becerril de Campos, vecino de Palencia, que actualmente se halla en ignorado paradero y que antes del Glorioso Movimiento Nacional se hallaba prestando sus servicios militares en Barcelona, Regimiento Artillería San Andrés, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia de fecha 31 de Agosto último, declaró comprendido en el número 5.º del artículo único de la Ley de amnistía de 24 de Abril de 1934 a referido sujeto, mandando cancelar la nota de antecedentes penales con motivo

de sentencia condenatoria de fecha 24 de Septiembre de 1931, en causa de este Juzgado 188 de igual año sobre atentado a un Agente de la Autoridad.

Palencia 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 340

Frechilla

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido, en la ejecutoria, procedente de la causa número 62 de 1924, por tenencia ilícita de armas, contra Fulgencio Quintana Calzadilla, en ignorado paradero, se acuerda notificar a éste por medio de la presente cédula haciéndole saber por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, por estar comprendido el delito de tenencia ilícita de armas de fuego en el número 10 de su artículo único, cancelándose la nota de las condenas de un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas, impuestas en sentencia firme de 25 de Abril de 1925.

Frechilla 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Guardo

Cédula de citación

Gregoria Hernández Sánchez, de treinta y tres años de edad, casada, quincallera de oficio, natural y vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero y Obdulia Pardo Romero, de

veinte años, soltera, de oficio hojalatera, natural de Valderas (León), sin domicilio fijo y también en ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Guardo, el día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las quince, a la celebración del juicio de faltas que contra las mismas se sigue, por hurto, bajo los apercibimientos que determina la Ley.

Guardo dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Victoriano Mediavilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villota del Páramo

Subasta de árboles

El día 12 del próximo mes de Noviembre, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar, ante el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en la casa Consistorial, la subasta de 100 árboles de roble del monte «La Mata», de la pertenencia del pueblo de Villota, tasados en 548 pesetas.

En dicho día, y hora de las tres de la tarde, se celebrará igualmente subasta de otros 50 árboles de roble del monte «Valdecastro», de la pertenencia del pueblo de Acera de la Vega, tipo de tasación de 692 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 de dicho mes, en igual sitio y horas.

Villota del Páramo 18 de Octubre de 1937.—El Alcalde.

Villamuera de la Cueva**EDICTO**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó anunciar a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Municipio, para la cobranza de los del año actual, bajo las siguientes condiciones:

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá por premio de cobranza el 5 por 100 del importe total de los repartimientos de que se haga cargo, con la obligación de ingresar en Arcas municipales a medida que las recaudaciones se verifique, las cantidades que resultaren recaudadas, y de rendir la cuenta definitiva cuando la Corporación lo estimare conveniente, siendo de cargo del mismo las partidas que resultaren fallidas

Antes de tomar posesión, acreditará el Recaudador, haber ingresado en la Caja Municipal el 20 por 100 del importe total de los repartimientos a realizar, en concepto de fianza, de la que podrá quedar relevado, si a juicio de la Corporación ofreciere las suficientes garantías, y así lo acordare al hacer el nombramiento.

Los aspirantes al mencionado cargo, podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, transcurrido el cual, la Corporación procederá a hacer el nombramiento, reservándose el derecho de designar al aspirante que gozara de mejor prestigio y honradez, o de declarar desierto el concurso si los solicitantes no reunieran las condiciones de moralidad y garantías suficientes a juicio de la Corporación municipal.

Villamuera de la Cueva 16 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Crispulo Castrillo.

Valle de Santullán**Anuncio de subastas**

El día 3 de Noviembre próximo y horas que a cada cual se indican o sea de las nueve y las diez de la mañana respectivamente tendrán lugar ante esta Alcaldía las subastas de 40 robles del monte «Las Camuñas», bajo la tasación de 759 pesetas y la de 40 robles del monte «La Mata», bajo la tasación de 780 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuvieren efecto dichas subastas se celebrarán las segundas el día 6 del mismo mes, a las mismas horas, iguales tipos de tasación y condiciones.

Valle de Santullán 17 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Manuel Estalayo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Vergaño.
Gozón de Ucieza (rústica).

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuáronse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—Primero, segundo y tercer trimestres (y atrasos de años anteriores), los días 28 y 29 del actual, de las nueve a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan**Osorno****REEMPLAZO DE 1932**

Abad Gutiérrez, Felipe, hijo de Estefanía.

Campo Gómez, Manuel, de Manuel y Lucía.

Izara Villameriel, Justino, de Pablo y Julia.

Ordóñez Molina, Juan José, de Fortunato y Josefa.

Peláez Presa, Saturnino, de Acisclo y María.

Día de presentación: 20 Octubre.

Villasila de Valdavia**1.º TRIMESTRE DE 1929**

Abilio Castrillo Ruiz, hijo de Vicente y Adelaida.

Día de presentación: 5 al 11 de Noviembre.

Frechilla**2.º TRIMESTRE DE 1929**

Castor Valentín Vélez, hijo de Mariano y Teodora.

Día de presentación: 23 Octubre.

Salinas de Pisuerga**2.º TRIMESTRE DE 1929**

Antonio Arroyo Pérez, hijo de Pedro y Sergia.

Máximo Calvo Cuevas, de Aniano e Isidora.

Día de presentación: 25 Octubre.

Carrión de los Condes**REEMPLAZO DE 1929**

Restituto Díez Ibáñez, hijo de Mariano y Anastasia.

Manuel Díez Sancho, de Eugenio y Felisa.

Fausto Escapa Leal, de Fausto y María.

Celestino Martínez Antolín, de Eliseo y Benita.

Vicente Tejedor Alvarez, de Angel y Faustina.

Día de presentación: 23 Octubre.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.

Marcilla de Campos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.

Saldaña.

Valbuena de Pisuerga.

Palacios del Alcor.

Gozón de Ucieza.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.

Buenavista de Valdavia.

Saldaña.

Gozón de Ucieza.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Cubillas de Cerrato**Parte real**

D. Miguel Barrio Ruipérez.

D. Ursicio Vitoria Cocolina.

D. Ursino Vitoria Burgos.

D. Eliseo Gimeno Monedero.

Parte personal

D. Aproniano Barrio Aragón.

D. Victoriano Rafael García.

D. Wenceslao Ortega Fombellida.

Pozo de Urama**Parte real**

D. Heliodoro Rodríguez.

D. Victoriano Dominguez.

D. Juan Diaz-Caneja.

D. Lino García.

Parte personal

D. Mariano Alonso.

D. Ignacio Alvarez.

Arconada**Parte real**

D. José González Rodríguez.

D. Antonio Ruiz Magdaleno.

D. Angel González Revilla.

D. Eustasio Blanco Santiago.

Parte personal

D. Mariano Payo Revilla.

D. Jesús Gutiérrez Cortijo.

D. Dimas Antolín Ruiz.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.